

## MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

Acuérdase emitir el siguiente: Reglamento de la Ley de Idiomas Nacionales.

# **ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 320-2011**

Guatemala, 28 de septiembre del 2011

## El Presidente de la República

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce, promueve y desarrolla el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a su identidad cultural de acuerdo con sus valores, sus lenguas y sus costumbres, siendo deber fundamental del Estado garantizarlos.

## CONSIDERANDO:

Que el Congreso ce la República de Guatemala emitió el Decreto Número 19-2003, "Ley de Idiomas Nacionalesi", con el fin de promover el uso y desarrollo de los idiomas nacionales en la prestación de los servicios del Estado y sus entidades descentralizadas y autónomas, propiciando la valorización positiva de los distintos idiomas.

## CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 26 del Decreto Número 19-2003 del Congreso de la República de Guaternala, Ley de Idiomas Nacionales, le corresponde al Presidente de la República emitir el Reglamento respectivo de la ley.

## POR TANTO:

En el ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y 26 del Decreto Número 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Idiomas Nacionales.

#### ACUERDA:

Emitir el siguiente:

Reglamento de la Ley de Idiomas Nacionales

#### CAPITULO

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto desarrollar las normas establecidas en el Decreto Número 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Idiomas Nacionales.

Articulo 2. Ámbito de aplicación. Con la finalidad de cumplir con el reconocimiento, respeto, promoción, desarrollo y utilización de los idiomas Español, Mayas, Garífuna y Xinka en todas las instituciones del Estado, deben de cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley de Idiomas Nacionales.

Artículo 3. Idiomas Nacionales. Los idiomas nacionales son los siguientes:

- a. Español;
- b. Mayas: Achi, Akateko, Awakateko, Chalchiteko, Ch'orti', Chuj, Itza', Ixil, Jakalteko, Kaqchikel, K'iche', Mam, Mopán, Poqomam, Poqomchi', Q'anjob'al, Q'eqchi', Sakapulteko, Sipakapense, Tektireko, Tz'utujil y Uspanteko;
- c. Garifuna;
- d. Xinka.

Artículo 4. Espacio territorial de los idiomas nacionales. El espacio territorial de los idiomas nacionales abarca uno o varios departamentos y municipios de la actual división administrativa del país, adecuándose a futuros cambios en la división política territorial. Los municipios que se citan más de una vez, es porque en su territorio se habla más de un idioma nacional. Se considera como espacio territorial las comunidades que a continuación se detallan:

1. Comunidad lingüística Achi.

Departamento de Baja Verapaz, en los municipios de: Salamá, San Miguel Chicaj, Rabinal, Cubulco, Granados, Santa Cruz el Chol, San Jerónimo y Purulhá.

Departamento de Alta Verapaz en los municipios de: Chisec y Fray Bartolomé de las Casas. Departamento de Cuiché: en el municipio de Ixcán.

2. Comunidad lingüística Akateka.

Departamento de Huehuetenango en los municipios de: Concepción Huista, Nentón, San Miguel Acatán, San Rafael la Independencia, Jacaltenango, San Juan Ixcoy, Santa Cruz Barillas y San Sebastián Coatán.

Departamento de Ciuetzaltenango en el municipio de El Palmar.

3. Comunidad lingüística Awakateka.

Departamento de Huehuetenango en el municipio de Aguacatán.

4. Comunidad lingüística Chalchiteka.

Departamento de Fiuehuetenango en los municipios de: Aguacatán y Chiantla. Departamento de Ciuiché en el municipio de Cunén.

5. Comunidad lingüística Ch'orti'.

Departamento de Chiquimula en los municipios de: Camotán, Jocotán, Olopa, San Juan Ermita y Quezaltepaque.

Departamento de Zacapa en el municipio de La Unión.

Comunidad Lingüística Chuj.

Departamento de l-luehuetenango en los municipios de: Nentón, San Mateo Ixtatán, Santa Cruz Barillas y San Sebastián Coatán.

Departamento de Cluiché en el municipio de Ixcán.

7. Comunidad Linguistica Itza'.

Departamento de Petén en los municipios de: Flores, La Libertad, San Andrés, San Benito, San José y San Francisco.

8. Comunidad Lingüística IxII.

Departamento de Quiché en los municipios de: Chajul, San Juan Cotzal, Nebaj, San Miguel Uspantán e Ixcán.

Departamento de Suchitepéquez en el municipio de Patulul;

Departamento de Chimaltenango en el municipio de San Miguel Pochuta.

9. Comunidad Lingúistica Kagchikel.

Departamento de Chimaltenango en los municipios de: Acatenango, Chimaltenango, El Tejar, Parramos, Patzicía Patzún, San Andrés Itzapa, San José Poaquil, San Juan Comalapa, San

Martín Jilotepéque, San Miguel Pochuta, San Pedro Yepocapa, Santa Apolonia, Santa Cruz Balanyá, Tecpán Guatemala y Zaragoza.

Departamento de Eaja Verapaz en los municipios de Granados y Santa Cruz el Chol.

Departamento de Escuintla en el municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa;

Departamento de Guatemala en los municipios de: Amatitlán, Guatemala, Chuarrancho, San Juan Sacatepéquez, San Pedro Ayampuc, San Pedro Sacatepéquez, San Raymundo y Villa

Departamento de Sacatepéquez en los municipios de: Jocotenango, Magdalena Milpas Altas, Pastores, San Antonio Aguas Calientes, Antigua Guatemaia, San Bartolomé Milpas Altas, Alotenango, San Lucas Sacatepéquez, San Miguel Dueñas, Santa Catarina Barahona, Santa Lucía Milpas Altas, Santa María de Jesús, Santiago Sacatepéquez, Santo Domingo Xenacoj y Sumpango.

Departamento de Sololá en los municipios de: Concepción, Panajachel, San Andrés Semetabaj, San Artonio Palopó, San José Chacayá, San Juan la Laguna, San Lucas Tolimán, San Marcos la Laguna, Santa Catarina Palopó, Santa Cruz la Laguna y Sololá.

Departamento de Suchitepéquez en los municipios de: San Antonio Suchitepéquez, San Juan Bautista, Patulul y Santa Bárbara.

10. Comunidad Lingüística K'iche'.

Departamento de Quiché en los municipios de: San Juan Cotzal, Chajul, Chicamán, Chiché, Santo Tomás Chichicastenango, Chinique, Cunén, Joyabaj, Pachalún, Patzité, Sacapulas, San Andrés Sajcabajá, San Antonio Ilotenango, San Bartolomé Jocotenango, San Miguel Uspantán, San Pec ro Jocopilas, Santa Cruz del Quiché, Nebaj, Zacualpa, Canillá e Ixcán. Departamento de Fluehuetenango en los municipios de: Aguacatán y Malacatancito. Departamento de Quetzaltenango en los municipios de: Almolonga, Cantel, El Palmar, La Esperanza, Olintepeque, Quetzaltenango, Salcajá, San Carlos Sija, San Francisco la Unión, San Mateo, Sibilia y Zunil.

Departamento de San Marcos en el municipio de San Antonio Sacatepéquez.

Departamento de Fletalhuleu en los municipios de: Champerico, El Asintal, Nuevo San Carlos, Retalhuleu, San Aridrés Villa Seca, San Felipe, San Martín Zapotitlán, San Sebastián y Santa Cruz Muluá.

Departamento de Sololá en los municipios de: Concepción, Nahualá, San Juan la Laguna, Santa Catarina Ixtahuacán, Santa Clara la Laguna, Santa Lucía Utatlán, Santa María

Visitación y Sololá.

Departamento de Suchitepéquez en los municiplos de: Chicacao, Cuyotenango, Patulul, Pueblo Nuevo, Río Bravo, Mazatenango, Samayac, San Bernardino, San Francisco Zapotitlán, San Gabriel, San José el Ídolo, San Lorenzo, San Miguel Panan, San Pablo Jocopilas, Santa Bárbara, Santo Dorningo Suchitepéquez, Santo Tomás la Unión y Zunilito.

Departamento de l'otonicapán en los municipios de: Momostenango, San Andrés Xecul, San Bartolo Aguas Calientes, San Cristóbal Totonicapán, San Francisco el Alto, Santa Lucía la

Reforma, Santa Maria Chiquimula y Totonicapán.

Departamento de Chimaltenango en el municipio de Tecpán Guatemala.

11. Comunidad lingüística Mam.

Departamento de Huehuetenango en los municipios de: Aguacatán, Santa Cruz Barillas, Jacaltenango, Chiantia, Colotenango, Concepción Huista, Cuilco, La Democracia, La Libertad, Malacataricito, San Antonio Huista, San Gaspar Ixchil, San Idelfonso Ixtahuacán, San Juan Atitán, San Pedro Necta, San Rafael Petzal, San Sebastián Huehuetenango, Santa Ana Huista, Santa Bárbara, Santiago Chimaltenango, Tectitán, Unión Cantinil y Todos Santos Cuchumatán

Departamento de Quetzaltenango en los municipios de: Concepción Chiquirichapa, El Palmar, Flores Costa Cuca, Cabricán, Cajolá, Coatepeque, Colomba Costa Cuca, Génova Costa Cuca, Huitán, Palestina de los Altos, Quetzaltenango, San Juan Ostuncalco, San Martín

Sacatepéquez y San Miguel Siguilá.

Departamento de San Marcos en los municipios de: Ayutla (Tecún Umán), Catarina, Cemitancillo, Concepción Tutuapa, El Quetzal, San José el Rodeo, El Tumbador, Esquipulas Palo Gordo, La Reforma, Malacatán, Nuevo Progreso, Ocos, Pajapita, Río Blanco, San Antonio Sacatepéquez, San Cristóbal Cucho, San José Ojotenam, San Lorenzo, San Marcos, San Miguel Ixtahuacán, San Pablo, San Pedro Sacatepéquez, San Rafael Pie de la Cuesta, Ixchiguán, Sibinal, Sipacapa, Tacaná, Tajumulco y Tejutla.

Departamento de Retalhuleu: los municipios de: El Asintal, Champerico, Nuevo San Carlos y

San Martin Zapotitlán.

Departamento de Cuiché en el municipio de Ixcán. Departamento de Feten en el municipio de Sayaxche.

12. Comunidad lingüística Mopán.

Departamento de Petén en los municípios de: Poptún, San Luis, Santa Ana, Flores, San Benito, La Libertad. Sayaxche, Dolores y Melchor de Mencos.

13. Comunidad lingüística Jakalteka (popti).

Departamento de Fluehuetenango en los municipios de: Concepción Huista, Jacaltenango, La Democracia, Nentón, San Antonio Huista, Santa Ana Huista y la Unión Cantinil.

Comunidad Lingüística Pogomam.

Departamento de Escuintla en el municipio de Palín.

Departamento de Guatemala en los municipios de: Chinautia y Mixco.

Departamento de Jalapa en los municipios de: San Carlos Alzatate, San Luis Jilotépéque, San Pedro Pinula y Jalapa.

15. Comunidad lingüística Pogomchi'.

Departamento de Alta Verapaz en los municipios de: San Cristóbal Verapaz, Santa Cruz Verapaz, Tactic, Tamahú, San Miguel Tucurú, Panzos, Chisec y la Tinta.

Departamento de Eaja Verapaz en el municipio de Purulhá.

Departamento de Cluiché en los municipios de San Miguel Uspantán y Chicamán.

Departamento de la abal en el municipio de El Estor.

16. Comunidad Lingüística Q'anjob'al.

Departamento de Huehuetenango en los municipios de: San Juan Ixcoy, San Pedro Soloma, Santa Cruz Barillas, San Mateo Ixtatán y Santa Eulalia.

17. Comunidad Lingüística Q'egchi'

Departamento de Alta Verapaz en los municípios de: Chahal, Chisec, Cobán, Fray Bartolomé de las Casas, Lanquín, Panzós, La Tinta, Raxruhá, San Juan Chamelco, San Pedro Carchá, Santa María Cahatón, Senahú y San Miguel Tucurú.

Departamento de l'etén en los municipios de: La Libertad, Poptún, Flores, San Luis, San

Benito, Melchor de Mencos, San José y Sayaxché.

Departamento de Ciuiché en los municipios de: Ixcán, Chicamán y San Miguel Uspantán; Departamento de Izabal en los municipios de: El Estor, Livingston, Morales y Los Amates.

18. Comunidad Lingüística Sakapulteka.

Departamento de Cluiché en el municipio de Sacapulas.

19. Comunidad Lingüística Sipakapense.

Departamento de San Marcos en el municipio de Sipacapa.

20. Comunidad Lingüística Tektiteka.

Departamento de Fuehuetenango en los municipios de: Cuilco y Tectitán.

21. Comunidad Lingüística Tz'utulil.

Departamento de Sololá en los municipios de: San Juan la Laguna, San Lucas Tolimán, San Pablo la Laguna, San Pedro la Laguna, Santa María Visitación y Santiago Atitlán.

Departamento de Suchitepéquez en los municipios de: Chicacao, San Miguei Panan y San Antonio.

22. Comunidad Lingüística Uspanteka.

Departamento de Cluiché en los municipios de: San Miguel Uspantán y Chicamán.

23. Comunidad Lingüística Garifuna.

Departamento de Izabal en los municipios de: Puerto Barrios, Livingston, El Estor, Morales y Los Amates.

24. Comunidad Lingüística Xinka.

Departamento de Santa Rosa en los municipios de: Chiquimulilla, San Juan Tecuaco, Taxisco, Santa María Ixhuatán, Guazacapán y Nueva Santa Rosa.

Departamento de Jutiapa en el municipio de Yupiltepeque.

25. Español. Como idioma oficial de Guatemala, en todo el territorio nacional.

### CAPITULO II

## UTILIZACIÓN DE LOS IDIOMAS NACIONALES

Artículo 5. Traducción y divulgación. Las disposiciones legales, acuerdos, resoluciones, instrucciones, avisos y ordenanzas de las instituciones del Estado, centralizadas, descentralizadas y autónomas escritas en idioma español, a solicitud de la parte interesada, deben traducirse por la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala y divulgarse en los Idiomas Mayas de acuerdo a la comunidad lingüística donde surta sus efectos.

Para la traducción y divulgación en los idiomas Garifuna y Xinka, la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, coordinará con las entidades especializadas en materia lingüística en

estos idiomas.

Artículo 6. Fortalecimiento del uso de los Idiomas Nacionales Indígenas en la prestación de los servicios públicos. Los diferentes ministerios e instituciones del Estado, deben hacer eficiente la prestación de los servicios públicos de acuerdo con los territorios lingüísticos indicados en el artículo 4 del presente Reglamento. Cada dependencia del Estado diseñará sus procedimientos internos para aplicar la Ley de Idiomas Nacionales y el presente Reglamento.

Artículo 7. Educación. El Ministerio de Educación debe implementar en todos los procesos y modalidades el respeto, promoción, desarrollo y utilización de los idiomas nacionales como medios de comunicación pedagógica, desarrollándolos en todos los centros educativos públicos y privados y en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional de acuerdo a los territorios lingüísticos indicados en el artículo 4 del presente Reglamento.

Artículo 8. Uso de los Idiomas Nacionales en Comunidades Educativas. Con el objetivo de lograr un bilingüismo social estable en el país (Español, Maya, Garífuna y Xinka), los niveles de uso de los Idiomas Nacionales en las Comunidades Educativas, responderán a las siguientes categorías:

- a) Comunidades Educativas Monolingües en Idiomas Nacionales. En Comunidades Educativas donde haya mayor grado de monolingüísmo Maya, Garífuna y Xinka, ia enseñanza será en el idioma que hablan los educandos, y el idioma español se enseñará en un proceso gradual, hasta lograr el dominio de los dos idiomas.
- b) Comunidades Educativas Bilingües. En las Comunidades Educativas con población Maya, Garifuna y Xinka donde los educandos hablan el idioma materno de la comunidad y Español, la enseñanza de las áreas curriculares unas serán en idioma maya, garifuna y xinka y otras en idioma español, para lograr el dominio de ambos en igualdad de condiciones.
- c) Comunidades Educativas Maya, Garífuna y Xinka con predominio del Idioma Español. En Comunidades Educativas con población Maya, Garífuna y Xinka, donde los educandos hablan el Español como lengua materna, la enseñanza se impartirá en este idioma, y los idiomas Maya, Garífuna y Xinka se desarrollarán como segundo idioma, en un proceso gradual hasta lograr el dominio de los dos idiomas.
- d) Comunidades Educativas a Nivel Nacional. En todos los niveles del Sistema Educativo Nacional se desarrollará la interculturalidad con primera, segunda y tercera lengua en todos los niveles, ciclos y modalidades de conformidad con el Currículo Nacional Base.

Artículo 9. Censos sociolingüísticos. El Instituto Nacional de Estadística en cumplimiento del artículo 22 de la Ley de Idiomas Nacionales, llevará a cabo censos sociolingüísticos que deberán incluir entre otros la siguiente información:

- a) Ubicación geográfica de los idiomas nacionales,
- b) Número de hablantes de los idiomas indígenas,

c) Ámbitos sociales de uso,

d) Número de alfabetizados en idiomas indígenas,

e) Número de hablantes de los idiomas indígenas como segundo idioma y su pertenencia étnica,

f) Pérdida de los idiomas indígenas por comunidades lingüísticas.

g) Monolingüismo en idioma indígena existente en cada pueblo,

h) Bilingüismo en idioma indígena y español,

i) Hablantes de dos o más idiomas indígenas.

Artículo 10. Registro de escritura. La Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, a solicitud de parte interesada, proporcionará información sobre las normas de escritura de los idiomas mayas.

Los encargados de registros, bajo su responsabilidad asentarán los actos administrativos respectivos de conformidad con las normas de escritura de los idiomas mayas.

Artículo 11. Registro de usuarios. Los registros a que se refiere el artículo 10 de la Ley de Idiomas Nacionales, deberán llevarse en libros de atención a usuarios y/o en forma digital, el cual se dispondrá en el área de recepción o en las ventanillas correspondientes de las entidades e instituciones estatales.

Artículo 12. Idiomas en peligro de extinción. Las instituciones del Estado vinculadas a la materia lingüística realizarán investigaciones, fomento, promoción y desarrollo de los idiomas con la participación de los miembros de las comunidades cuyos idiomas se consideren en peligro de extinciór, llevarán a cabo estudios de estos idiomas, sobre gramática, escritura, así como propiciar cualquier otro esfuerzo social, cultural para que puedan rescatarse, fortalecerse y desa rollarse.

Artículo 13. Reconocimiento y fusión de idiomas. El reconocimiento de un idioma comprende el nombre, el alfabeto y la territorialidad, este reconocimiento se otorgará siempre que difiera en un ochenta por ciento con otro idioma maya.

La fusión de idiomas consiste en la unión de dos o más idiomas que utilicen un alfabeto unificado y un nombre en común.

El dictamen técnico previsto en el artículo 24 de la Ley de Idiomas Nacionales, será solicitado por la comisión del Congreso de la República a La Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala previo al reconocimiento o fusión de un idioma maya mediante un Decreto.

Artículo 14. Capacitación y actualización lingüística. La Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala y cualquier otra institución que esté vinculada al tema lingüístico podrán ser requeridas por las instituciones públicas para que Impartan capacitación a su personal.

La Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala divulgará en sus diferentes sedes, información sobre las comunidades lingüísticas y la territorialidad de los idiomas para efectos de la adecuada capacitación.

Artículo 15. Vigencia. El presente Acuerdo empezará a regir ocho dias después de su publicación en el Diario de Centro América.



Dr. Hector Leonel Escobedo Avala Ministro de Cyltura y Deportes

NISTRO DE EDUCACION

nibat Samayoa Salazar Sobsecretario General a Presidencia de la Républica Encargado del Despecho